



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "A" 7108	17/09/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
 CREFI 2 - 124
 OPRAC 1 - 1063
 REMON 1 - 1027
 LISOL 1 - 914
 RUNOR 1 - 1600

Autoridades de entidades financieras. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Capitales mínimos de las entidades financieras. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- "1. Establecer la clasificación de las entidades financieras en los Grupos "A", "B" y "C" a los efectos de la separación de funciones ejecutivas y de administración prevista en la Sección 4. de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras", en los siguientes términos:
- i. El Grupo "A" lo integrarán las entidades cuyo indicador –promedio de los activos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año anterior, respecto del total de activos del sistema financiero, conforme a lo previsto en el punto 4.1.– sea igual o mayor a 1 %; el Grupo "B" lo integrarán las entidades cuyo indicador sea menor a 1 % y mayor o igual a 0,25 %; y el Grupo "C" lo integrarán las entidades cuyo indicador sea inferior a 0,25 %.
 - ii. Cambios de grupo:
 - a. Las entidades comprendidas en el Grupo "A" cuyo indicador pase a ubicarse entre 1 % (exclusive) y 0,50 % (inclusive) permanecerán en el Grupo "A" en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el Grupo "B" si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo inferior a 1 %; si su indicador pasa a ubicarse entre 0,50 % (exclusive) y 0,25 % (inclusive) serán encuadradas directamente en el Grupo "B" en el año calendario siguiente; en tanto que, si su indicador pasa a ser inferior a 0,25 % serán encuadradas directamente en el Grupo "C" en el año calendario siguiente.
 - b. Las entidades comprendidas en el Grupo "B" cuyo indicador pase a ubicarse entre 1 % (inclusive) y 1,5 % (inclusive) permanecerán en el Grupo "B" en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el Grupo "A" si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo mayor o igual al 1 %; si su indicador pasa a ubicarse por encima de 1,5 % serán encuadradas directamente en el Grupo "A" en el año calendario siguiente; en tanto que, cuando su indicador pase a ubicarse por debajo de 0,25 % permanecerán en el Grupo "B" en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas



6. Establecer que el interés compensatorio para financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito que pueden aplicar las entidades pertenecientes al Grupo "C" no podrá superar la tasa nominal anual establecida en el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito". Ello, sin perjuicio de la aplicación del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito y demás previsiones contenidas en los 3 últimos párrafos del punto 2.1.1. de las citadas normas.

7. Establecer que los puntos 1. a 6. de esta comunicación tengan vigencia a partir del 1.10.2020 inclusive, y que los puntos 2., 3. y 6. sean transitorios y estén vigentes hasta el 31.03.2021 inclusive."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia y en las detalladas en el punto 5. precedente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera